



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

En virtud de la existencia de los acuerdos de Dirección Nacional: 19-2015, emitido el veinte de agosto de dos mil quince, que ordenó la publicación del primer listado de productos químicos exonerados de control y de pago de aranceles de registro y visado; 10.2016, emitido el quince de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se exoneró de inscripción y visado categorías de productos químicos y se actualizó la lista de productos químicos eximidos; y 08.2017, emitido el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se excluyó de control otros productos químicos y como consecuencia se eximió del pago de los aranceles ya mencionados, realizando la actualización del listado de productos eximidos; así como el dictamen con referencia UIEDM-DQ-2018-N°003-/R6, emitido en el mes de febrero de dos mil dieciocho, el cual actualizó el listado de productos químicos exonerados de inscripción y visado y dejó sin efecto los listados emitidos en años anteriores, que a la fecha se encuentra vigente. La actual configuración de la Junta de Delegados de esta Dirección considera que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Medicamentos, el Decreto Legislativo número 417, de fecha once de julio de dos mil trece, titulado "Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos", la Ley de Procedimientos Administrativos y el Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos, Precusores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, los acuerdos y el dictamen supra relacionado evidencian indicios de adolecer de dos vicios de nulidad absoluta, el primero, por ser todos ellos dictados por autoridad manifiestamente incompetente y, el segundo, por ser contrarios al ordenamiento jurídico debido a que se otorgaron derechos a personas que carecían de los requisitos esenciales para su adquisición; presumiéndose que existe una posible transgresión al principio de legalidad, en su manifestación de principio de competencia, en razón de la inhabilitación legal para tomar la decisión de exonerar del control sanitario de la Dirección los productos químicos, así como para exonerar los mismos del pago de aranceles de registro sanitario y visado. Por lo que, los Delegados en uso de sus facultades y de conformidad a los artículos 1, 2, 65, 69, 86 y 246 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 3, 6, 8 y 29 de la Ley de Medicamentos, artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 41 de los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, artículos 22, 42, 36 letras a) y f), 103, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y artículos 1, 5, 61 y 63 del Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos, Precusores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, toman los siguientes ACUERDOS: 120.19.1. Iníciase el procedimiento de revisión de los actos nulos de pleno derecho respecto de los acuerdos de Dirección Nacional 19-2015, de fecha veinte de agosto de dos mil quince; 10.2016, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis; 08.2017, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete; y el dictamen con referencia UIEDM-DQ-2018-N°003-/R6, del mes de febrero de dos mil dieciocho, en razón que se presume que transgreden el principio de legalidad en su manifestación de principio de competencia y, además, que otorgan derechos a personas que carecían de los requisitos esenciales para su adquisición. 120.19.2. Bríndese audiencia por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de los tres días posteriores a la notificación del presente acuerdo, a todas las personas que se consideren afectadas por una posible declaratoria de nulidad de los acuerdos y dictamen antes referidos, los cuales contienen el listado de exoneración de control sanitario y pago de aranceles de registro y visado de esta Dirección. 120.19.3. Hágase saber a los interesados que respecto de este acuerdo no cabe la interposición de ningún recurso administrativo. 120.19.4. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, de conformidad a las reglas establecidas por el artículo 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos.